|  |  |
| --- | --- |
| **INFORME INICIAL DEL PROCESO** | |
| **Apoderado:** | Gustavo Alberto Herrera Ávila |
| **Tipo y # de Póliza:** | Responsabilidad Civil Extracontractual / Póliza No. 4000458 |
| **Amparos afectados:** | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **Tomador:** | Distrito de Santiago de Cali |
| **Asegurado:** | Distrito de Santiago de Cali |
| **Tipo de Proceso:** | Reparación directa |
| **Jurisdicción:** | Contenciosa Administrativa |
| **Despacho:** | Juzgado 12 Administrativo de Cali |
| **Ciudad:** | Cali |
| **Radicado (23 dígitos):** | 76001333301220230012200 |
| **Demandantes:** | Ciro David Valbuena Cuervo, Yuri Andrea Vargas Valbuena, Ciro Antonio Valbuena Manosalva, Lucila Cuervo y Edwin Alexis Valbuena Cuervo |
| **Demandados:** | Distrito de Santiago de Cali |
| **Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Llamamiento en garantía |
| **Resumen de los hechos:** | 1. El día 5 de marzo de 2021, el señor Ciro David Valbuena Cuervo se movilizaba en la motocicleta de placas IYG-31C, marca Yamaha, línea YZF-R15, modelo 2011, por la calle 14 con 67 barrio la hacienda, en el sentido sur-norte de la ciudad de Cali, cuando pierde el control de la motocicleta presuntamente por un hueco que había en la vía. 2. A raíz de lo sucedido, el señor Ciro David Valbuena Cuervo es trasladado de urgencia a la Unidad Médico Quirúrgica de Santa Clara, en donde se diagnostica: trauma en hombro izquierdo y clavícula izquierda (luxación acromioclavicular izquierda), trauma en cadera izquierda con sospecha de fractura impactada de cabeza fémur izquierdo, trauma del tobillo, trauma de pie izquierdo con fractura no desplazada de escafoides. 3. El día 6 de marzo de 2021, al señor Ciro David Valbuena Cuervo le practican prueba de alcoholemia, cuyo resultado fue de 0.00. 4. El día 6 de marzo de 2021, el señor Ciro David Valbuena Cuervo es remitido a la Clínica Colombia E.S. por la gravedad de la fractura. 5. El mismo día, 6 de marzo de 2021, el agente de tránsito Guivanny Alvarez diligencia el IPAT No. A001195475, es decir, al día siguiente del accidente, puesto al momento del suceso no se presentó la autoridad de tránsito. En el IPAT establece como hipótesis del accidente la causal No. 306 huecos en la vía. 6. El 7 de marzo de 2021, el señor Ciro David Valbuena Cuervo le realizan un procedimiento quirúrgico: POP DE REDUCCIÓN ABIERTA + MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE LUXACIÓN ACROMIOCLAVICULAR IZQUIERDA y POP DE REDUCCIÓN ABIERTA + COLOCACIÓN DE TORNILLO DE CUELLO DE FEMUR IZQUIERDO. 7. Desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 2 de octubre de 2021, al señor Ciro David Valbuena Cuervo le concedieron incapacidades médicas. 8. El 19 de agosto de 2021, al señor Ciro David Valbuena Cuervo le ordenan consulta por primera vez por especialista en medicina del trabajo para determinar la incapacidad. 9. El 16 de enero de 2023, el señor Ciro David Valbuena Cuervo fue valorado por ortopedia y determinaron que debía ser intervenido quirúrgicamente para extraerle los implantes que tiene en la clavícula ya que le están afectado otro hueso, igualmente le deben extraer los implantes que tiene en la cadera. 10. Las anteriores situaciones le han causado al señor Ciro David Valbuena Cuervo graves sufrimientos físicos y emocionales, junto con su familia los señores Yuri Andrea Vargas Valbuena (compañera permanente), Ciro Antonio Valbuena Manosalva (padre), Lucila Cuervo (madre) y Edwin Alexis Valbuena Cuervo (hermano). |
| **Descripción de las pretensiones:** | 1. Que se declare responsable al Municipio de Santiago de Cali por la falla en el servicio materializada en la omisión de no efectuar la reparación, mantenimiento y señalización de la vía pública. 2. Que se condene al Municipio de Santiago de Cali por los daños morales de:   - Ciro David Valbuena Cuervo: 100 SMMLV  - Yuri Andrea Vargas Valbuena: 100 SMMLV  - Ciro Antonio Valbuena Manosalva: 100 SMMLV  -Lucila Cuervo: 100 SMMLV  -Edwin Alexis Valbuena Cuervo: 50 SMMLV   1. Que se condene al Municipio de Santiago de Cali por daño a la salud de:   -Ciro David Valbuena Cuervo: 100 SMMLV   1. Que se condene al Municipio de Santiago de Cali por daño emergente de:   -Ciro David Valbuena Cuervo: $429.300 (reparación de la motocicleta) y $ 340.000 (gastos médicos hospitalarios) = $ 769.300. |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $ 715.769.300 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | $ 700.000.000 (HDI) |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | **Daño emergente por valor de $ 769.3000.** De la revisión del expediente, se evidencia que la parte demandante aportó facturas de los arreglos de la motocicleta, cuya sumatoria da como resultado $429.300. Así mismo, para los gastos médicos adjunta facturas que acreditan el valor solicitado de $340.000.  **Daño moral para la víctima directa por valor de $ 52.000.000.** Se evidencia que no existe un (parámetro objetivo) que permita determinar el daño puesto que no obra un dictamen de pérdida de capacidad de la Junta Regional de Calificación, por lo que, de conformidad con la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, solo se realizará un reconocimiento mínimo de 40 SMMLV que equivalen a $ 52.000.000. La liquidación de perjuicios morales es subjetiva por ahora, debido a que no existe prueba que permita aplicar los topes indemnizatorios establecidos de acuerdo con la gravedad de la lesión sufrida.  **Daño moral para Yuri Andrea Vargas Valbuena es $ 52.000.000.** Se evidencia que no existe un (parámetro objetivo) que permita determinar el daño puesto que no obra un dictamen de pérdida de capacidad de la Junta Regional de Calificación, por lo que, de conformidad con la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, solo se realizará un reconocimiento mínimo de 40 SMMLV que equivalen a $ 52.000.000. La liquidación de perjuicios morales es subjetiva por ahora, debido a que no existe prueba que permita aplicar los topes indemnizatorios establecidos de acuerdo con la gravedad de la lesión sufrida.  **Daño moral para el señor Ciro Antonio Valbuena Manosalva, padre de la víctima directa por valor de $ 52.000.000.** Se evidencia que no existe un (parámetro objetivo) que permita determinar el daño puesto que no obra un dictamen de pérdida de capacidad de la Junta Regional de Calificación, por lo que, de conformidad con la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, solo se realizará un reconocimiento mínimo de 40 SMMLV que equivalen a $ 52.000.000. La liquidación de perjuicios morales es subjetiva por ahora, debido a que no existe prueba que permita aplicar los topes indemnizatorios establecidos de acuerdo con la gravedad de la lesión sufrida.  **Daño moral para la señora Lucila Cuervo, madre** **de la víctima directa por valor de $ 52.000.000.** Se evidencia que no existe un (parámetro objetivo) que permita determinar el daño puesto que no obra un dictamen de pérdida de capacidad de la Junta Regional de Calificación, por lo que, de conformidad con la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, solo se realizará un reconocimiento mínimo de 40 SMMLV que equivalen a $ 52.000.000. La liquidación de perjuicios morales es subjetiva por ahora, debido a que no existe prueba que permita aplicar los topes indemnizatorios establecidos de acuerdo con la gravedad de la lesión sufrida.  **Daño moral para el señor Edwin Alexis Valbuena Cuervo**, **hermano de la víctima directa por un valor de $ 26.000.000.** Se evidencia que no existe un (parámetro objetivo) para determinar el daño puesto que no obra un dictamen de pérdida de capacidad de la Junta Regional de Calificación, por lo que, de conformidad con la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, solo realizará un reconocimiento mínimo de 20 SMMLV que equivalen a $ 26.000.000. La liquidación de perjuicios morales es subjetiva por ahora, debido a que no existe prueba que permita aplicar los topes indemnizatorios establecidos de acuerdo con la gravedad de la lesión sufrida.  **Daño a la salud para la víctima directa por un valor de $ 52.000.000**. Se evidencia que no existe un (parámetro objetivo) que permita determinar el daño puesto que no obra un dictamen de pérdida de capacidad de la Junta Regional de Calificación, por lo que, de conformidad con la unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado, solo se realizará un reconocimiento mínimo de 40 SMMLV que equivalen a $ 52.000.000. La liquidación de perjuicios morales es subjetiva por ahora, debido a que no existe prueba que permita aplicar los topes indemnizatorios establecidos de acuerdo con la gravedad de la lesión sufrida.  **Total perjuicios:** $ 286.769.300  **Coaseguro:** 10% HDI  **Total valor contingencia:** $28.676.930 |
| **Calificación de la contingencia:** | EVENTUAL |
| **Motivos de la calificación:** | La calificación de la contingencia es EVENTUAL, toda vez que, si bien la Póliza presta cobertura material y temporal, las pruebas allegadas y solicitadas por la parte demandante no determinan que el hecho generador del daño fue el hueco en la vía.  Sea lo primero considerar que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181 (Póliza interna No. 4000458), presta cobertura temporal en razón a que la modalidad de cobertura es de ocurrencia y los hechos que constituyen el litigio son del 5 de marzo de 2021 y la vigencia de la Póliza es del 23/06/2020 - 19/05/2021. Así mismo, presta cobertura material toda vez que ampara los perjuicios ocasionados por el asegurado por determinada responsabilidad civil en que incurra, siendo esta el objeto de litigio.  Respecto a la responsabilidad del asegurado, si bien existe un IPAT desfavorable, el mismo no es prueba suficiente para determinar que el hecho generador del daño fue el hueco en la vía, debido a que, el agente de tránsito no fue testigo del accidente, por lo que, el IPAT termina siendo un informe meramente descriptivo y especulativo. Así mismo, el IPAT fue diligenciado al día siguiente del accidente, cuando las circunstancias fácticas claramente no eran las mismas, además la parte demandante no solicitó la declaración del agente de tránsito, ni solicitó el testimonio de testigos consignados en el IPAT, solo allegó unos vídeos del presunto hueco y accidente, de los cuales no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomados. |
| **Excepciones propuestas:** | Frente a la demanda:   1. Inexistencia de responsabilidad por falta de acreditación del nexo causal entre el daño y el actuar del Distrito de Santiago de Cali. 2. Hecho exclusivo y determinante de la víctima como eximente de responsabilidad / Actividades peligrosas. 3. Reducción de la eventual indemnización como consecuencia de la incidencia de la conducta del señor Ciro David Valbuena Cuervo en la producción del daño / Concurrencia de culpas. 4. Falta de acreditación probatoria de los perjuicios y exagerada tasación de los mismos. 5. Cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa 6. Excepciones planteadas por quien realizó el llamamiento en garantía. 7. Genérica o innominada.   Frente al llamamiento en garantía:   1. Ausencia de pretensiones en el llamamiento en garantía realizado por el Distrito de Santiago de Cali. 2. Falta de cobertura temporal e inexistencia de la obligación indemnizatoria a cardo de la Póliza No. 420-80-994000000181 ANEXOS 3 Y 4. 3. Inexistencia de la obligación indemnizatoria a cargo de la compañía aseguradora al no realizarse del riesgo asegurado en la Póliza. 4. La eventual obligación de la compañía no puede exceder el límite del valor asegurado. 5. La eventual obligación de la compañía no puede exceder coaseguro pactado en la Póliza / Inexistencia de solidaridad 6. Disponibilidad del valor asegurado. 7. Carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro. 8. Pago por reembolso. 9. Genérica o innominada. |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | En virtud de que la calificación de la contingencia es eventual, asiste la posibilidad de conciliar el caso para evitar una condena mayor. Para este caso, la propuesta conciliatoria puede ser un ofrecimiento por parte de HDI de $15.000.000, en razón de la liquidación objetiva de las pretensiones y el porcentaje de participación de la compañía aseguradora. |
| **Fecha de asignación del caso** | 15/08/2024 |
| **Fecha de admisión de la vinculación de HDI** | 9/08/2024 |
| **Fecha de notificación de la vinculación a HDI** | 13/08/2024 |
| **Fecha de contestación del caso** | 5/08/2024 |